

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 110014003032201900029 00  
Clase: Ejecutivo  
Solicitante: Clara Lucy del Rosario Valenzuela.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa de profesores de la universidad Nacional de Colombia contra el auto de 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación propuesto frente al proveído emitido el 5 de agosto hogaño, bastan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, porque se ajusta a lo previsto en los artículos 321 y 322 del C.G.P., conforme pasa a explicarse:

El artículo 534 del C.G.P. dispone:

*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. (Subrayado fuera del original).*

Adicionalmente el artículo 17 de la misma normatividad indica:

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*(...)*

*9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su*

*liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*

Ergo, como lo dicho conlleva a refrendar la negativa de la concesión del remedio vertical, en virtud de lo normado en el artículo 353 *ib.*, y comoquiera que el expediente se encuentra digitalizado, se ordena la expedición de copia virtual del expediente, para tramitar el recurso de queja, propuesto por el opugnante.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Mantener **incólume** la providencia de 07 de septiembre de 2021, por lo dicho.

**SEGUNDO:** Por secretaría, expedir copia digital del expediente con el propósito de que se tramite el recurso de queja pretendido.

Remitir dichas piezas procesales a la oficina judicial para que sean sometidas a reparto ante los Jueces Civiles del circuito de esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 141, hoy 5 de noviembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a3e7ad76719a3e197e880874e38f0d17fb8594c0e2abd3e65449d3  
8ffe9046c**

Documento generado en 03/11/2021 10:17:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**